

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13459.-

VISTO:

El Expediente N° CD-112-B-2016 y las Ordenanzas N° 11874 y 12889; y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal establece las competencias municipales entre las que se destacan aquellas que tienen como fin ordenar y organizar el territorio, realizar el planeamiento ambiental, preservar el patrimonio natural, histórico, cultural, arquitectónico y turístico, proteger la vida vegetal y animal.-

Que en oportunidad de redactar el Código de Planeamiento Urbano, el 89% del área a asignar al distrito UP (urbanización Parque), se tuvo en cuenta áreas asignadas a espacios abiertos, verdes, parquización y recuperación del paisaje para usos recreativos, pasivo o activo a escala regional, urbana y local y de acceso público.-

Que la Ordenanza N° 11874 crea el Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), estableciendo en conjunto con otros al Parque Regional Bardas Norte como Área Natural Protegida.-

Que la Ordenanza mencionada no establece en su articulado la obligación específica de realizar la mensura y delimitación de los espacios que comprenden efectivamente las áreas protegidas incluidas en el SIMAP.-

Que por el contrario la Ley Provincial N° 2594, en su Artículo 4º, Inciso b) y en el Artículo 10º), define claramente la necesidad de precisar la delimitación de los mismos, para su correcta protección.-

Que la Ordenanza N° 12889, declara como Área Protegida al Sector Bardas Soleadas, y lo incorpora al SIMAP como "Parque Bardas Soleadas".-

Que en las mismas queda reflejada la importancia de la preservación del ambiente natural que conforma la ciudad, creando Patrimonios Naturales dentro de la órbita municipal.-

Que los patrimonios denominados Parque Regional Bardas Norte, y Parque Bardas Soleadas, no se encuentran mensurados ni delimitados según el informe emitido desde el Área de Catastro Municipal, siendo ambas áreas protegidas, las únicas integrantes del SIMAP que carecen de mensura y delimitación.-

Que la falta de Mensura y Delimitación de las mismas, las transforma en espacios "vulnerables" producto del avance de actividades urbanas y deportivas, cuyo impacto antrópico provoca un deterioro paulatino y marcado del entorno natural en el que se encuentran.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la situación irregular en la que se encuentran ambas áreas protegidas, conlleva directamente a la ineficacia a la hora de preservar los recursos naturales que los componen.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente emitió su Despacho N° 007/2016, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 08/2016 del día 12 de mayo del corriente año.-

Que remitida las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, para la promulgación de la presente Ordenanza, el mismo se expide a través del Decreto N° 0468/2016 vetándola totalmente.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente emitió el Despacho N° 011/2016 dictaminando INSISTIR en todos sus términos en la sanción de la Ordenanza N° 13459, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67º) Inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 11874, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º): Serán funciones específicas de la UGAP las siguientes:

- a) Estudiar, planificar y priorizar los lineamientos a seguir en cada una de las unidades de conservación municipal, hasta tanto se concreten los Planes de manejo de cada área.
- b) Analizar y promocionar actividades de difusión, interpretación y educación ambiental, con el fin de promover el conocimiento y la toma de conciencia acerca de la conservación de los Recursos Naturales y culturales.
- c) Promover acciones de participación, con el fin de lograr que el vecino, usuario y visitante de estas reservas sean protagonistas en el cuidado y protección de las mismas y establecer una relación recíproca entre estos actores y la Autoridad de Aplicación.
- d) Evaluar todas las acciones de manejo operativo que las distintas reparticiones municipales deban hacer dentro de las áreas protegidas municipales.
- e) Coordinar con las áreas pertinentes aquellas acciones que se planifiquen dentro de las áreas de conservación con el fin de generar planes operativos de mantenimiento de la infraestructura – paseos, senderos, obras, cartelería, caminos, redes de riego.
- f) Elevar a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación los proyectos de creación de nuevas áreas de protección.
- g) Coordinar con la Dirección de Catastro Municipal todas aquellas tareas tendientes a la mensura y delimitación de las áreas protegidas existentes y las que en un futuro puedan crearse. Las áreas protegidas existentes que carezcan de la mensura y delimitación deberán ser regularizadas en un plazo de 90 (noventa días corridos).-

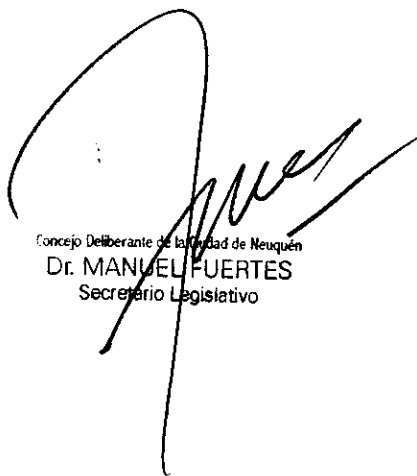
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-112-B-2016).-

**ES COPIA
mv**

**FDO.: SCHLERETH
VOLANTE**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



**ORDENANZA
INSISTIDA**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2086
Fecha 07 / 07 / 2016